



Reforma de la Negociación Colectiva

KONSAC LEGAL

1**OBJETIVOS DE LA REFORMA**

- Favorecer una mejor ordenación de la negociación colectiva.
- Agilizar la negociación colectiva.
- Adaptarla a las necesidades de la empresa.
- Adaptarla a las condiciones cambiantes de la economía y el empleo.

2**CAMBIOS MÁS RELEVANTES**

- 1. Concurrencia de convenios.**
- 2. Contenido mínimo de los convenios.**
- 3. Vigencia del convenio.**
- 4. Legitimación para negociar.**
- 5. Comisión negociadora.**
- 6. Flexibilidad interna negociada.**
- 7. Procedimientos no judiciales.**
- 8. Aplicación temporal.**

3**CONCURRENCIA DE CONVENIOS**

Salvo acuerdo de ámbito estatal o de comunidad autónoma donde se establezca lo contrario, la regulación en un convenio de empresa tendrá prioridad respecto del convenio sectorial estatal, autonómico o de ámbito inferior, en las siguientes materias:

- Salario base y complementos salariales.
- Compensación de las horas extras y retribución específica del trabajo turnos.
- Horario y distribución del tiempo de trabajo, régimen de trabajo a turnos y planificación de vacaciones.
- Sistema de clasificación profesional de los trabajadores.
- Adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen en el estatuto a los convenios de empresa.
- Medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

4**CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO**

Además del contenido que era obligatorio hasta la fecha se añade:

- Procedimientos para solventar discrepancias en modificación sustancial de condiciones, y aplicación del régimen salarial.
- Porcentaje de jornada irregular a lo largo del año: salvo pacto en contrario, será un 5%.
- Forma y denuncia del convenio: salvo pacto en contrario, el plazo será de 3 meses antes de finalizar su vigencia.
- Plazo máximo para iniciar la negociación: salvo pacto en contrario, será de 15 días desde la constitución de la comisión negociadora.
- Plazo máximo para la negociación de un nuevo convenio: salvo pacto en contrario, será de 8 meses si la vigencia del convenio anterior hubiese sido inferior a 2 años, o de 14 meses en los restantes casos.
- Obligatoriedad o voluntariedad de la adhesión y el sometimiento a arbitraje.
- Funciones de la Comisión paritaria.

5**VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia de un convenio colectivo se producirá en los términos que establezca el propio convenio, teniendo en consideración lo siguiente:

- Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo se mantendrá la vigencia del convenio, salvo pacto en contrario.
- Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, perderán su vigencia las cláusulas de renuncia a la huelga.
- Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para modificar algunos de los contenidos prorrogados, que tendrán la vigencia que se pacte.
- En defecto de pacto, y transcurrido el plazo máximo de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

6**LEGITIMACIÓN**

- Preferencia en la negociación de las secciones sindicales sobre la representación unitaria, cuando sumen mayoría de la representación unitaria.

- En representación de los empresarios estarán legitimados para negociar:
 - El propio empresario en los convenios de empresa o ámbito inferior.
 - La representación de las empresas en los convenios de grupo de empresa y en los que afecten a una pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas en su ámbito de aplicación.
 - Las asociaciones empresariales que en el ámbito geográfico y funcional del convenio cuenten con el 10% de los empresarios y den ocupación a igual porcentaje de los trabajadores afectados, y aquellas que den ocupación al 15% de los trabajadores afectados, en los convenios colectivos sectoriales.

7**COMISIÓN NEGOCIADORA****Reglas aplicables:**

- Constitución en 1 mes a partir de la recepción de la comunicación.
- El reparto de miembros con voz y voto se efectuará con respeto al derecho de todos los legitimados y en proporción a su representatividad.
- Quedará válidamente constituida cuando los legitimados representen como mínimo a la mayoría absoluta de los miembros del comité de empresa y delegados de personal y, en su caso, a empresarios que ocupen a la mayoría de los trabajadores afectados por el convenio.
- En los sectores en que no exista órgano de representación de los trabajadores, quedará válidamente constituida cuando esté integrada por las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas en el ámbito estatal o de Comunidad Autónoma.
- En los sectores en que no existan asociaciones empresariales que cuenten con la suficiente representatividad, quedará válidamente constituida cuando

esté integrada por las organizaciones empresariales estatales o autonómicas.

- La designación de los miembros corresponde a las partes negociadoras.
- En los convenios sectoriales el número de miembros en representación de cada parte no excederá de 15. En el resto, no excederá de 13.

8

FLEXIBILIDAD INTERNA NEGOCIADORA

Protagonismo de las **secciones sindicales** en las siguientes materias:

- En la negociación prevista en los supuestos de:

- **Movilidad geográfica**
- **Modificación sustancial de Condiciones de trabajo**
- **Despidos colectivos**

Cuando así lo acuerden y siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o entre los delegados de personal.

- En caso de desacuerdo en los procedimientos de:

- **Modificación sustancial de Condiciones de Trabajo**
- **Descuelgue salarial**

Sometimiento a instancia de cualquier parte a la Comisión Paritaria (7 días para resolver)

Descuelgue salarial:

- Inaplicación del régimen salarial previsto por disminución persistente del nivel de ingresos o por situación y perspectivas económicas afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

9

PROCEDIMIENTOS NO JUDICIALES

Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal y de Comunidad Autónoma adoptarán, antes del 30 de junio de 2012,

las iniciativas que correspondan para la adaptación de los procedimientos no judiciales de solución de conflictos

10**APLICACIÓN TEMPORAL DE LAS NORMAS**

- Entrada en vigor: 12 de junio de 2011
- Las normas sobre legitimación y las de flexibilidad interna serán de aplicación a las comisiones negociadoras que se constituyan y a los periodos de consultas que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta norma, manteniéndose en vigor la regulación anterior para las negociaciones y consultas ya iniciadas.
- Las reglas relativas a plazos para la denuncia y negociación de nuevo convenio serán de aplicación a aquellos convenios cuya vigencia pactada termina a partir de la entrada en vigor de la norma.
- Las restantes reglas serán de aplicación a los convenios que se suscriban a partir de la entrada en vigor de la norma.